

ANEXO I: PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Artículo 1º. - PROCEDIMIENTOS. ORDINARIO O SIMPLIFICADO.

El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental puede ser “Ordinario” o “Simplificado”, de acuerdo a la complejidad de la obra o la actividad a desarrollar y las características del medio receptor en el que se emplace. Los proyectos de obras o actividades listados en el Anexo II-A serán objeto del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario; los proyectos de obras o actividades listados en el Anexo II-B deberán sustanciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificado.

Artículo 2º. - INICIO DEL TRÁMITE. AVISO DE PROYECTO.

El proponente del proyecto de obra o actividad dará inicio al procedimiento con la presentación de un Aviso de Proyecto.

El Aviso de Proyecto tiene carácter de declaración jurada. Deberá consignar: denominación, identificación del proponente y datos de personería, objetivos, listado de obras o actividades que comprende, inversión estimada, ubicación, principales características ambientales.

Artículo 3º. - CATEGORIZACIÓN. ALCANCE DEL ESTUDIO.

La Autoridad Portuaria Nacional efectuará una pre-categorización del proyecto dentro del plazo de cinco (5) días de presentado el Aviso de Proyecto y lo remitirá a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE para que, dentro del plazo de diez (10) días, efectúe la categorización del Proyecto de acuerdo al listado de proyectos de obras y actividades previsto en el Anexo II.

SECCIÓN I: PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Artículo 4º. - ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL. CONTENIDOS MÍNIMOS.

El proponente deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), en formato digital. Podrá requerir la reserva de aquella información que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial o intereses lícitos comerciales.

El EsIA tiene carácter de declaración jurada. Deberá consignar la fecha de su realización y estar firmado por la firma consultora y/o los profesionales inscriptos en el

Registro Nacional de Consultores en Evaluación Ambiental, de acuerdo a la Resolución N° 102/19 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

El EsIA debe incluir: índice; resumen ejecutivo y documento de divulgación redactado en términos fácilmente comprensibles conteniendo en forma sumaria los hallazgos y gestión ambiental propuesta; objeto y descripción del proyecto; información del proponente; determinación del área operativa, de influencia directa e indirecta; marco legal e institucional; diagnóstico ambiental o línea de base ambiental; identificación y evaluación de potenciales impactos ambientales; y medidas de mitigación.

El EsIA deberá incluir el Plan de Gestión Ambiental (PGA) de la etapa de construcción y los lineamientos del PGA para la etapa de operación.

Posteriormente, el proponente deberá presentar el PGA para la etapa de operación, y para la etapa de cierre o abandono en caso de corresponder.

Artículo 5º. - REVISIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN.

La SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE realizará la revisión técnica del EsIA y, dentro del plazo de cuarenta y cinco días (45) días de su presentación, emitirá el Informe Técnico de Revisión.

Previo a emitir el Informe Técnico, se requerirá la intervención de la Autoridad Portuaria Nacional en su carácter Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.093.

El requerimiento de documentación complementaria al proponente, suspenderá los plazos aquí establecidos.

ARTÍCULO 6º. - PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Se deberán implementar instancias participativas, a través de procedimientos de consulta o audiencia pública, de acuerdo a los principios de claridad, transparencia, accesibilidad y gratuidad, cuyo costo estará a cargo del proponente.

Para los casos de realización de una audiencia pública, ésta se deberá instrumentar de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 1172/03, su modificatorio N° 79/17 y normativa complementaria.

ARTÍCULO 7º. - INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN FINAL.

Concluida la instancia participativa, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE elaborará, dentro del plazo de diez (10) días, el

Informe de Revisión Técnico Final y lo remitirá a la Autoridad Portuaria Nacional para su conocimiento.

Artículo 8º. - DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Como resultado del procedimiento y dentro del plazo de cinco (5) días de elaborado el Informe Técnico de Revisión final, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE emitirá la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la que podrá contener:

- a) La aprobación de la realización del proyecto de obra o actividad.
- b) El rechazo a la realización del proyecto de obra o actividad.

SECCIÓN II. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Artículo 9º. - ETAPAS. PLAZOS. ESTUDIOS. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Para los proyectos de obras y actividades del Anexo II-B se instrumentará el Procedimiento Simplificado, el que deberá cumplimentar las etapas del Procedimiento Ordinario apropiadas a su complejidad

Se requerirán los estudios ambientales y/o planes de gestión ajustados a la complejidad ambiental del proyecto sometido a evaluación.

La SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE realizará la revisión de los estudios ambientales y/o planes de gestión, dentro del plazo de treinta y cinco días (35) días de su presentación.

Se deberán prever mecanismos participativos de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ley N° 25.675.

CAPÍTULO II - CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

Artículo 10. - CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

Los proyectos sujetos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental serán objeto de control y fiscalización por parte de la Autoridad Portuaria Nacional con la colaboración de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE a través SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, dando cuenta del cumplimiento de la gestión ambiental y los términos de la DIA otorgada.

Artículo 11. - SANCIONES.

El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución, a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y los términos de la DIA serán susceptibles de aplicación del régimen disciplinario establecido en los términos de los arts. 22 y 23 de la Ley N° 24.093.

CAPÍTULO III – RESPONSABILIDADES.

Artículo 12. - CAMBIO DE PROPONENTE. El cambio de proponente no afectará el trámite del procedimiento, ni los términos de la DIA otorgada.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I - Procedimiento de evaluación de impacto ambiental

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.